

RESOLUCIÓN N° 190-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 157 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2023”.

-1-

Asunción, 13 de marzo del 2024.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1; la Resolución SENAVE N° 157 de fecha 02 de octubre de 2023; el Dictamen N° 197/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 157 del 02 de octubre de 2023, se concluyen los sumarios instruidos a la firma G.P.S.A.E., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- *CONCLUIR los sumarios administrativos instruidos a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.* Artículo 2°.- *DECLARAR responsable a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 52, 58, 60, 88, incisos a), e), f) de la Ley N° 385/94, Artículo 34 del punto e) del Decreto N° 7797/00, y los Apartados 7.1, 7.2, 10.1, 10.6 y 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2021, conforme a las pruebas que obran en autos y los allanamientos formulados por la sumariada, en las cuales, se determinó comercialización de lotes de semillas no certificados por la DISE, envases de semillas sin las etiquetas de homologación y kilaje de las bolsas de semillas no autorizadas para la venta.* Artículo 3°.- *SANCIONAR a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.* Artículo 4°.- *NOTIFICAR la presente resolución a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, en el domicilio real.* Artículo 5°.- *INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración” (Sic).*

Que, la firma G.P.S.A.E., a través de la Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7910 de fecha 20 de octubre del 2023, presenta escrito por el cual interpone recurso de reconsideración, en base a argumentaciones de normativas respecto al caso, y solicita a la vez reducción de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 157/23.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...190-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 157 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2023”.

-2-

Que, al respecto, el sumario administrativo instruido, por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), fue ordenado con el propósito de determinar la responsabilidad de la firma recurrente, que de acuerdo a las documentaciones que obran en autos, se constata que, la firma sumariada ha transgredido los artículos 52, 58, 60, 88 incisos a), e), f), de la Ley N° 385/94, artículo 34 del punto e) del Decreto N° 7797/00 y los apartados 7.1, 7.2, 101.1, 10.6, y 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2021, conforme a las pruebas que obran en autos y los allanamientos formulados por la sumariada, en las cuales se determinó, en la comercialización de los lotes de semillas no certificadas por la DISE, envases de semillas sin las etiquetas de homologación y kilaje de las bolsas de semillas no autorizadas para la venta.

Que, al no existir fundamentos legales para acceder a la solicitud realizada por el recurrente, y a que la Resolución SENAVE N° 157/23, establece claramente las infracciones cometidas por la empresa y las correspondientes sanciones impuestas. En este sentido, la resolución no contempla la posibilidad de disminuir la multa establecida, por lo que la normativa vigente no permite acceder a la solicitud de disminución de la multa impuesta.

Que, por Providencia DGAI N° 268/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 197/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesta por la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, y ratificar la sanción impuesta en la Resolución SENAVE N° 157/23, emitida por la Máxima Autoridad en fecha 03 de octubre del 2023, y, en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma **G.P.S.A.E.**, con RUC N° 80023604-1, contra la Resolución SENAVE N° 157 “*Por la cual se concluyen los sumarios administrativos instruidos a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 02 de octubre del 2023, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° ...190...

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA-G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 157 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2023”.

-3-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE 157 *“Por la cual se concluyen los sumarios administrativos instruidos a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 02 de octubre del 2023.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PS/mc/ar

Miguel Caballero
Secretario General

Emilio Soria Melo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



